12500 / 1761092521/ 199675
Bogotá D.C.

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-224729-0101
Fecha: 2018-04-24 11:31:43
Enviar a: CARLOS ALBERTO LUGO CARDONA
No. Folios: 1

Señor:
CARLOS ALBERTO LUGO CARDONA
Correo Electrónico: carloslu@hotmail.com

ASUNTO: Observación – Derecho de Petición – Reclamo SIM No. 1761092521

Respetado Señor,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud mediante radicado No. **199675**, de fecha 19 de Abril de 2018, la cual ha quedado registrada con el número del asunto, en la que manifiesta su inconformidad frente a la presunta violación del derecho a la intimidad, por hechos que refiere en su escrito. Al respecto, le comunicamos que una vez verificado el contenido de su escrito, evidenciamos que se trata de una petición reiterativa, la cual fue resuelta por la dependencia competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dentro de la oportunidad legal correspondiente.

De acuerdo a lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de Junio 2015[1], razón por la cual se reitera la respuesta dada mediante radicado **1761092521** de fecha 08 de Marzo de 2018.

Si requiere información sobre trámites en curso, orientación relacionada con oferta institucional, obtener asesoría en crisis o en Derecho en Familia, y/o quejas sobre la prestación de los servicios, lo podrá realizar las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención: línea Bienestar gratuita 01-8000-91-8080, página web www.icbf.gov.co, opción *Solicitudes PQRDS*, *Chat ICBF*, *Videollamada* o *Llamada en Línea*.

Recuerde que si desea presentar una denuncia sobre vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la línea 141 o por cualquiera de nuestros canales de atención.

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Elaboró: Dalia Delvalle / Revisó I: Paula Zárate / Revisó II: Cristian Silva

[1] Artículo 19. "Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.*(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane*".

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 25 días del mes de Abril de 2018, a las 10: 00 A. M., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy 02. 05. 18 siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional